



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2003/Dec.193 (2003)
26 de junio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

Decisión relativa a la 23ª serie (A) de reclamaciones "E4", adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 129ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2003

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones (las "Normas"), el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 23ª serie (A) de reclamaciones "E4", presentado de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.123 (2001)) relativa a la tramitación de las reclamaciones únicas presentadas por personas físicas que solicitan indemnización por las pérdidas directas sufridas por 111 sociedades kuwaitíes¹,

Recordando que, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 de la decisión 123, las reclamaciones únicas en las que los Grupos de Comisionados de la categoría "D" hayan llegado a la conclusión de que el reclamante individual está facultado para presentar una reclamación en nombre de la empresa kuwaití por las pérdidas sufridas se han de identificar y tramitar en la categoría "E4" como pérdidas sufridas por sociedades kuwaitíes,

Recordando también que, de conformidad con la decisión 123, el Grupo de Comisionados examinó en su informe las reclamaciones presentadas en las categorías "C" y "D" por personas físicas no kuwaitíes en relación con pérdidas sufridas por sociedades kuwaitíes cuando la empresa kuwaití no había presentado una reclamación de la categoría "E" por esas pérdidas,

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2003/14.

Tomando nota de que, cuando se había presentado más de una reclamación de las categorías "C" o "D" por las pérdidas de la misma empresa kuwaití, el Grupo de Comisionados "E4A" había examinado juntas esas reclamaciones para analizar las pérdidas globales de la empresa,

Tomando también nota de que los Grupos de Comisionados de la categoría "D" habían observado que todas las personas físicas que habían presentado reclamaciones de las categorías "C" o "D" incluidas en esta serie habían demostrado que estaban facultadas para presentar la reclamación en nombre de la empresa kuwaití,

1. *Aprueba* las recomendaciones del Grupo de Comisionados y, en consecuencia;
2. *Decide*, de conformidad con la decisión 123 y con el artículo 40 de las Normas, aprobar el importe de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de sociedades kuwaitíes incluidas en el informe. La suma total aprobada, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el anexo I del informe, es la siguiente:

Cuadro 1

Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones únicas

Número de reclamaciones de sociedades kuwaitíes cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones de sociedades kuwaitíes cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
		Dólares EE.UU.	
105	5	148.172.826	38.891.974

3. *Toma nota* de que, según se indica en el párrafo 16 del informe, una reclamación de una sociedad kuwaití fue retirada por el reclamante durante el examen de la serie por el Grupo;

4. *Recuerda* que, además de dar efecto a las indemnizaciones indicadas en el párrafo 2 *supra* con arreglo al apartado e) del párrafo 1 de la decisión 123, el Secretario Ejecutivo, dentro de los límites de las reclamaciones debidamente registradas, deberá cumplir las decisiones de los comités bilaterales establecidos de conformidad con las Directrices anexas a la decisión 123 cuando se efectúe el pago;

5. *Recuerda también* que, en el apartado g) del párrafo 1 de la decisión 123, se encomienda al Secretario Ejecutivo que, teniendo en cuenta la delegación irrevocable de autoridad por parte de Kuwait que figura como anexo a la decisión 123, haga efectivo en nombre del Gobierno del Estado de Kuwait a los gobiernos y a otras entidades que hayan solicitado indemnización el pago de las porciones de indemnización a que tengan derecho los reclamantes de las categorías "C" o "D", según lo dispuesto por los comités bilaterales con arreglo a las Directrices, de la siguiente manera²:

² De conformidad con las disposiciones sobre la reserva contenidas en las Normas (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se hará pública la información sobre las cantidades

Cuadro 2

Distribución de indemnizaciones a reclamantes individuales mediante la aplicación a las indemnizaciones recomendadas en el informe de las decisiones de los comités bilaterales tomadas de conformidad con el artículo 2 de las directrices que figuran como anexo a la decisión 123

País u organización internacional	Número de reclamaciones	Cantidad reclamada por concepto de pérdidas de sociedades en reclamaciones individuales	Importe de la indemnización
		Dólares EE.UU.	
Austria	2	319.870	0
Canadá	3	1.067.509	557.629
Egipto	2	200.692	61.779
España	1	204.250	33.965
India	3	8.021.540	1.335.198
Jordania	109	128.280.137	30.534.516
Líbano	1	67.266	26.907
Países Bajos	1	542.837	196.793
Reino Unido	1	595.156	120.411
República Árabe Siria	9	5.662.863	2.540.779
Yemen	1	1.604.287	697.733
OOPS Gaza	2	1.606.419	246.420
Total	135	148.172.826	36.352.130

6. *Toma nota* de que, teniendo en cuenta las decisiones de los comités bilaterales sobre el derecho de los reclamantes individuales a las pérdidas de las sociedades kuwaitíes, se ha practicado una reducción total de 1.718.125 dólares de los EE.UU. en el importe de las indemnizaciones cuyo pago a nueve reclamantes ha recomendado el Grupo;

7. *Toma nota también* de que se ha practicado una reducción total de 821.719 dólares de los EE.UU. en el importe de las indemnizaciones que se pagarán a 18 reclamantes individuales por las pérdidas que ha examinado el Grupo de Comisionados "E4A" en el informe para deducir la indemnización que los reclamantes habían recibido ya en la categoría "C" y, en un caso, la indemnización que el reclamante había recibido de su asociado kuwaití;

8. *Reafirma* que, cuando haya fondos disponibles, se efectuarán los pagos de conformidad con la decisión 197 (S/AC.26/Dec.197 (2003));

que han de pagarse a cada reclamante individual, pero esa información se proporcionará por separado a la organización internacional y al respectivo gobierno.

9. *Toma nota* de que se ha practicado una reducción de 61.986,08 dólares de los EE.UU. en el importe de la indemnización que se pagará a un reclamante (reclamación N° 3004552), en lo que el importe de la indemnización que ha de pagarse es de 45.567,92 dólares de los EE.UU., debido a un sobrepago anteriormente recibido por el reclamante en relación con una reclamación de la categoría "C";

10. *Recuerda* que, cuando se efectúen los pagos con arreglo a lo dispuesto en la decisión 197 y en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), los gobiernos y las organizaciones internacionales deberán distribuir las cantidades que reciban entre los reclamantes individuales con arreglo a las indemnizaciones aprobadas en un plazo de seis meses a partir de la recepción del pago y, a más tardar tres meses después de vencido ese plazo, deberán proporcionar información sobre la distribución efectuada;

11. *Recuerda también* que los gobiernos y las organizaciones internacionales han aceptado la responsabilidad de cumplir los requisitos de pago e información establecidos en las decisiones 18 y 48 (S/AC.26/Dec.48 (1998)) con arreglo al artículo 18 de las directrices anexas a la decisión 123;

12. *Pide* al Secretario Ejecutivo que proporcione un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los respectivos gobiernos y organizaciones internacionales.
